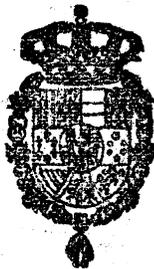


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entreasua.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando al Sr. Manuel de Agar y Cincunegui, Director General de división.—Página 154.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto llamando al servicio de las armas 86.000 hombres.—Páginas 154 a 156.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916.—Página 157.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Luis Sorela y Guajardo y Fajardo.—Página 157.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería de Marina D. Francisco Xavier Alcántara y Betegón.—Página 157.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Mahón con destino a la instalación de la Delegación del Gobierno, con todas sus oficinas, en la Isla de Menorca.—Página 157.

Otro suprimiendo el cargo de Vocal nato a que se refiere el artículo 4.º, apartado 4.º letra K), de la Instrucción general de Sanidad, y, en su lugar, nombrando Vocal nato del Real Consejo de Sanidad al Presidente de la Comisión encargada del saneamiento de todas las comarcas palúdicas de España.—Página 157.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando que será Vocal nato del Consejo de Instrucción pública el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos o uno de los Profesores numerarios adscritos al Claustro de la misma.—Páginas 157 y 158.

Otro confirmando en sus cargos al Profesorado y personal administrativo y subalterno de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y fijando las pautas para el funcionamiento de referida Escuela.—Página 158 y 159.

Otro relativo a la plantilla del Profesorado y personal administrativo y subalterno del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 159.

Otro declarando jubilado a D. Gerardo Berjano y Escobar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 160.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso la adquisición en esta Corte de uno o varios edificios contiguos para instalar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 160.

Otro ídem ídem para anunciar a concurso el arrendamiento de local con destino a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.—Página 160.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo a la postergación para el ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe o Inspector general de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 160.

Otro declarando serán considerados como supernumerarios los Ingenieros de Montes con derecho a ingresar en el Cuerpo al cumplir el cuarto año de la terminación de su carrera.—Páginas 160 y 161.

Otro relativo a la postergación para el ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe o de Inspector general de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 161.

Otro determinando los derechos que devengarán los Corredores de Comercio en las negociaciones y contratos en que intervengan por razón de su oficio.—Página 161.

Otro autorizando a D. Enrique de Ibarrola y Abaña para establecer en terrenos a cargo de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, y en el dique-muelle Norte de dicho puerto, una tubería doble, destinada al suministro de aceite combustible para aprovisionamiento de los buques y de las industrias locales.—Páginas 161 a 163

Otro aprobando el contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa número 3 de la traviesa de Trujillos, de esta Corte.—Página 163.

Otro declarando jubilado a D. Claudio Guitián Fariña, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente de Sección del Consejo de Minería.—Página 163.

#### Ministerio de Marina.

Real orden circular ampliando hasta veinte las quince plazas de alumnos de Administración de la Armada sacadas a oposición por Real orden de 24 de Mayo del año actual.—Página 163.

Otra ídem relativa a la ampliación de la edad en los individuos que hayan servido en el Ejército o Armada para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada.—Página 163.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden reduciendo la fianza prestada por D. Luis Talero y Alvarez de Toledo para garantizar el cargo de Recaudador-Depositario de la Aduana de Gijón.—Páginas 163 y 164.

Otra concediendo una segunda de un año para el Consorcio del Depósito franco de Vigo presente en este Ministerio todos los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1918.—Página 164.

Otra habilitando la Aduana de Lés (Lérida) para la importación de exportaciones.—Página 164

**Ministerio de la Gobernación.**

*Real orden resolviendo el concurso anunciado para proveer el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras y sus resultas.*—Páginas 164 y 165.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.**

*Real orden declarando jubilado a don José del Río de la Bandera, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba.*—Página 165.

*Otra disponiendo se abone en concepto de residencia la cantidad de 1.000 pesetas anuales a los Catedráticos numerarios de los Institutos de La Laguna y Las Palmas (Canarias).*—Página 165.

*Otra disponiendo que los Rectores de las Universidades reúnan a los respectivos Consejos universitarios para que, de acuerdo con ellos, informen acerca de la forma, reglas y condiciones en que han de concederse las matrículas gratuitas que se mencionan.*—Página 165.

**Administración Central.**

**HACIENDA.**—Dirección general del Te-

soro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Fijando las diferencias máximas del papel a los efectos del anticipo reintegrable.—Página 165.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas.—Página 166.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Confirmando el traslado de D. Luis Maynar Duplá a la Sección administrativa de primera enseñanza de León, y que cubra la resulta de la vacante de la Sección de Huesca el funcionario cesante D. Julio Martínez de Toro.—Página 166.

**Real Academia Española.**—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 166.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción. Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 166.

**Conservación y reparación.**—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 166.

**TRABAJO.**—Subsecretaría.—Concedien-

do autorización a la entidad "Transportes marítimos de Estado" para dedicarse al transporte de emigrantes, y disponiendo se reconozca como representante español de la misma a D. Joaquín Dávila Román.—Página 168.

Disponiendo que a D. Julio Penabade Barreiro se le considere representante español de la Compañía naviera "The Booth Steamship", y autorizando a la referida Compañía para el transporte de emigrantes.—Página 168.

**ANEXO 1.º** — **BOLSA.** — **OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.** — **OPOSICIONES.** — **SUBASTAS.** — **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.** — **ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Alicante); Banco de Bilbao; Sociedad anónima "Coto Vicario"; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Comandancia de Carabineros de Huelva; Masaveu y Compañía (Oviedo), y Centro Farmacéutico Nacional.** — **SANTORAL.** — **ESPECÍFICOS.**

**ANEXO 2.º** — **EDICTOS.**

**ANEXO 3.º** — **TRIBUNAL SUPREMO.** — **Sala de lo Civil.** — **Principio del pliego 30.**

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1917,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en representación del Estado Mayor Central del Ejército, al General de división D. Manuel de Agar y Cincunegi, designado por el Minis-

terio de la Guerra para cubrir la vacante producida en dicha Comisión por fallecimiento de D. Francisco Fernández Llano.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 86.000 hombres, de los cuales corresponden 5.042 a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 577 a

los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 80.381 a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 118.743, declarados soldados, y asignándose a las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra i), de la ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala para cada una en el adjunto estado.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

## ESTADO QUE SE CITA

## REPARTIMIENTO GENERAL DEL CONTINGENTE PARA EL REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

Regiones	CAJA DE RECLUTA	NÚMERO de mozos pro- cedentes de re- visión declara- dos soldados, que deben ser- vir en filas	NÚMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	NÚMERO de mozos del reemplazo de 1920 declarados soldados que sirven de base de cupo	NÚMERO de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del con- tingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
1.ª	Madrid, 1	46	19	1.093	737	802
	Madrid, 2	46	14	1.211	817	877
	Getafe, 3	60	8	1.108	747	815
	Alcalá, 4	55	2	1.237	834	891
	Toledo, 5	67	14	1.273	858	939
	Talavera, 6	58	4	1.250	843	905
	Ciudad Real, 7	60	4	1.232	831	895
	Alcázar de San Juan, 8	69	5	1.244	839	913
	Cuenca, 9	62	3	929	626	691
	Tarancón, 10	38	2	785	529	569
	Badajoz, 11	44	2	1.182	797	843
	Zafra, 12	48	"	1.372	925	973
	Villanueva de la Serena, 13	36	1	985	664	701
	Jaén, 14	81	3	1.360	917	1.004
	Ubeda, 15	58	2	1.147	773	833
	Linares, 16	55	3	1.071	723	780
	Sevilla, 17	76	8	1.084	731	815
	Carmona, 18	58	"	1.237	834	892
	Osuna, 19	61	6	1.450	978	1.045
	Huelva, 20	45	3	863	582	630
	Valverde del Camino, 21	43	2	983	663	713
	Cádiz, 22	35	2	689	465	502
	Jerez, 23	52	3	1.003	676	731
	Algeciras, 24	47	"	1.010	631	728
2.ª	Córdoba, 25	52	2	1.189	802	856
	Lucena, 26	42	1	1.083	730	773
	Montoro, 27	30	1	831	560	591
	Málaga, 28	35	1	794	529	565
	Vélez-Málaga, 29	22	"	558	376	398
	Antequera, 30	40	1	890	600	641
	Ronda, 31	36	1	896	604	641
	Granada, 32	48	8	1.217	821	877
	Guadix, 33	45	1	1.086	732	778
	Motril, 34	62	4	1.083	730	796
	Valencia, 35	32	4	1.205	813	849
	Valencia, 36	31	3	1.104	745	779
	Valencia, 37	57	7	1.446	975	1.039
	Játiba, 38	26	"	1.267	854	880
	Alicante, 39	33	2	1.252	844	879
	Alicante, 40	40	3	1.118	754	797
	Alcoy, 41	28	4	1.153	778	810
3.ª	Orihuela, 42	41	6	1.143	771	813
	Albacete, 43	52	1	955	644	697
	Hellín, 44	42	3	878	592	637
	Murcia, 45	42	2	1.145	772	816
	Cartagena, 46	54	1	1.106	746	801
	Lorca, 47	45	"	1.062	716	761
	Cieza, 48	42	1	1.290	870	913
	Almería, 49	76	2	1.147	773	851
	Huércal-Overa, 50	49	3	971	655	707
	Barcelona, 51	95	3	1.585	1.069	1.167
	Barcelona, 52	44	2	975	658	704
	Barcelona, 53	68	3	911	614	683
	Tarrasa, 54	52	4	1.232	831	887
	Manresa, 55	48	5	1.132	763	811
4.ª	Villafranca del Panadés, 56	24	2	877	591	617
	Tarragona, 57	22	4	890	668	694
	Tortosa, 58	25	"	1.217	821	846
	Lérida, 59	25	7	1.076	726	758
	Balaguer, 60	32	11	979	660	708
	Gerona, 61	16	5	1.053	710	731
	Olot, 62	21	3	929	626	650
	Zaragoza, 63	39	6	1.061	716	761
	Zaragoza, 64	22	10	933	638	685
	Calatayud, 65	33	1	787	531	570
5.ª	Huesca, 66	27	3	811	547	577
	Barbastro, 67	19	1	1.056	712	732
	Soria, 68	32	3	849	573	608
	Teruel, 69	29	6	842	568	603
	Alcañiz, 70	19	2	860	580	601

	CAJA DE RECLUTA	NÚMERO de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas	NÚMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponden servir en filas	NÚMERO de mozos del reemplazo de 1920 declarados soldados que sirven de base de cupo	NÚMERO de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja  Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª	
5.ª	Guadalajara, 71 .....	50	8	1.228	828	688	
	Castellón de la Plana, 72 .....	21	5	1.231	830	868	
	Vinaroz, 73 .....	16	2	861	531	599	
	Burgos, 74 .....	82	11	1.193	805	899	
	Miranda, 75 .....	38	12	772	521	571	
	Pamplona, 76 .....	19	11	1.115	752	782	
	Tafalla, 77 .....	34	14	1.058	718	761	
	San Sebastián, 78 .....	24	16	1.531	1.032	1.072	
	Logroño, 79 .....	33	8	1.128	759	795	
	Bilbao, 80 .....	60	6	981	662	728	
	Durango, 81 .....	23	20	916	618	666	
	Vitoria, 82 .....	18	12	681	459	489	
6.ª	Santander, 83 .....	28	2	788	531	561	
	Torrelavega, 84 .....	25	3	846	571	599	
	Palencia, 85 .....	48	9	1.018	687	744	
	Valladolid, 86 .....	36	9	839	566	611	
	Medina del Campo, 87 .....	33	"	674	455	493	
	Zamora, 88 .....	36	3	806	544	583	
	Toro, 89 .....	44	4	682	460	508	
	Salamanca, 90 .....	56	24	956	645	725	
	Ciudad-Rodrigo, 91 .....	22	15	720	486	523	
	Ávila, 92 .....	51	26	1.022	689	768	
	Segovia, 93 .....	51	7	1.015	634	742	
	Océceres, 94 .....	57	2	1.085	732	791	
7.ª	Plasencia, 95 .....	54	3	1.044	704	761	
	La Coruña, 96 .....	41	7	1.022	639	737	
	Santiago, 97 .....	33	10	834	562	608	
	Betanzos, 98 .....	39	"	1.010	681	721	
	El Ferrol, 99 .....	26	"	537	362	383	
	Lugo, 100 .....	42	6	1.139	768	816	
	Mondoñedo, 101 .....	27	6	732	494	527	
	Monforte, 102 .....	35	3	1.096	739	787	
	Orense, 103 .....	54	3	719	485	542	
	Albariz, 104 .....	51	5	627	423	479	
	Valdeorras, 105 .....	33	2	611	412	452	
	Pontevedra, 106 .....	30	3	562	379	412	
8.ª	La Estrada, 107 .....	13	1	860	580	624	
	Vigo, 108 .....	39	5	1.054	711	805	
	Oviedo, 109 .....	74	2	1.311	884	957	
	Cangas de Ons, 110 .....	38	"	914	616	664	
	Pravia, 111 .....	79	3	845	570	652	
	León, 112 .....	49	6	1.248	842	897	
	Astorga, 113 .....	53	2	1.037	699	754	
	Junta Consular de Tetuán .....	4	"	33	22	26	
	Idem id. de Caracas .....	"	"	3	2	2	
	Idem id. del Golfo de Guinea .....	"	"	8	5	5	
		<b>SUMA LA PENÍNSULA Y JUNTAS CONSULARES....</b>	<b>4.937</b>	<b>544</b>	<b>115.207</b>	<b>77.691</b>	<b>83.172</b>
	Baleares..	Palma .....	32	6	756	572	610
Inca .....		23	4	931	704	736	
Mahón .....		12	3	231	175	190	
Ibiza .....		5	"	147	111	116	
	<b>SUMA BALEARES .....</b>	<b>77</b>	<b>13</b>	<b>2.065</b>	<b>1.562</b>	<b>1.652</b>	
Canarias..	Tenerife .....	11	9	469	360	380	
	Gran Canaria .....	11	8	674	517	538	
	La Palma .....	1	1	86	66	69	
	Gomera Hierro .....	1	"	63	48	49	
	Lanzarote .....	"	2	87	67	69	
	<b>Fuerteventura .....</b>	<b>4</b>	<b>"</b>	<b>92</b>	<b>70</b>	<b>74</b>	
	<b>SUMA CANARIAS .....</b>	<b>28</b>	<b>20</b>	<b>1.471</b>	<b>1.128</b>	<b>1.176</b>	

## RESUMEN

Boxas de la Península y Juntas Consulares .....	4.937	544	115.207	77.691	83.172
Idem de Baleares .....	77	13	2.065	1.562	1.652
Idem de Canarias .....	28	20	1.471	1.128	1.176
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>5.042</b>	<b>577</b>	<b>118.743</b>	<b>80.381</b>	<b>86.000</b>

**MINISTERIO DE MARINA****EXPOSICION**

SEÑOR: Con el fin de dar ventajas a todo el personal que sirve en la Armada, bien para él o sus descendientes, dándoles la preferencia natural en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina, es de necesidad poner nuevamente en vigor lo que ya se estableció en el artículo 18 del antiguo Reglamento de este Cuerpo, de 31 de Octubre de 1894, y al objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, por el cual se modifica el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916, teniendo para ello en cuenta lo que respecto a edades para ingreso en el expresado Cuerpo determina el Real decreto de 9 de Julio de 1918.

Madrid a 30 de Septiembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. R. de V. M.,  
EDUARDO DATO

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina, de 16 de Marzo de 1916, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 10. El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina tendrá lugar por la clase de Escribiente, ganando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años, cumplidos en la fecha de la convocatoria, y no excedan de treinta. Serán preferidos y examinados en primer lugar para el ingreso en el Cuerpo, los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinaoría e Infantería de Marina, y cualquier otra clase que preste o haya prestado sus servicios en la Armada con buenas conceptuaciones, así como sus hijos y los de los Generales, Jefes y Oficiales de la misma, debiendo proveerse en su caso las plazas que queden sin cubrir con los demás solicitantes que las pretendan, colocándose en el escalafón a todos los que obtengan plaza, con arreglo al resultado de los exámenes. Las convocatorias serán propuestas a la Superioridad por el Detall del Cuerpo, al ocurrir ocho vacantes de Escribientes, sacándose doce

a oposición. Los exámenes se verificarán en la Corte y Departamentos por riguroso turno: Madrid, Ferrol, Cádiz y Cartagena, a excepción de los que se celebren con motivo de convocatorias extraordinarias que tendrán lugar en Madrid.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

**REALES DECRETOS**

En atención a lo solicitado por el General de brigada honorario de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Luis Serela y Guajardo y Fajardo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, por reunir las condiciones exigidas en el artículo segundo de la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

En atención a lo solicitado por el Coronel de Infantería de Marina, don Francisco Xavier Alcántara y Betegón, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Mahón con destino a la instalación, con todas sus oficinas, de la Delegación del Gobierno en la Isla de Menorca, y se acepta la proposición presentada por D. Juan Victoria Tallá-

vull, ofreciendo, para dicho servicio, la finca de su propiedad, sita en aquella población, calle de San Fernando, número 15.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Baleares para que, en representación del Estado, concrete, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado por término de seis años y precio de 2.000 pesetas anuales, ajustándose a todas las demás bases y condiciones establecidas en el concurso.

Artículo 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo a los créditos consignados para esta clase de servicios, en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
GABINO BUGALLAL

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda suprimido el cargo de Vocal nato a que se refiere el artículo 4.º, apartado cuarto, letra K), de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 11 de Mayo de 1916, y en su lugar se nombra Vocal nato del Real Consejo de Sanidad al Presidente de la Comisión especial encargada del saneamiento de todas las comarcas palúdicas de España.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
GABINO BUGALLAL

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: Integrado el Consejo de Instrucción pública, en su mayoría, por elementos representativos de los Centros de Cultura Nacional, lo que constituye una de las bases del acuerdo con que siempre emite sus autorizados informes, échase de menos en la constitución del mismo la representación más genuina de la enseñanza agrícola que tan importante papel viene hoy desempeñando en la cultura Patria. Y si bien es innegable que aun careciendo de tal representación

dicho alto Cuerpo consultivo, ha venido informando de la manera brillante que le es peculiar en todos los asuntos relacionados con las enseñanzas agrícolas que se cursan en los Institutos y Escuelas del Magisterio, no parece justo siga recargado en el trabajo que sobre el mismo pesa, ni tampoco conveniente apartar de la colaboración de las tareas de este Consejo a la más elevada representación de la enseñanza agrícola oficial, que radica en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Será Vocal nato del Consejo de Instrucción pública el Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos o uno de los Profesores numerarios adscritos al Claustro de la misma.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Una de las más gloriosas instituciones docentes que en nuestra Patria abriellantaron los prestigios del Arte, consagrándole culto acendrado y perpetuo desde la lejana fecha del año 1753, salvando incólume su tradición ilustre de las mudanzas del tiempo y de la Administración, que trasladaron de unas a otras manos sus recursos económicos, sin que por ello desayeran jamás sus alientos ni menguase su justa fama de escogido plantel de artistas eminentes, la Escuela de Bellas Artes de San Carlos de Valencia logró, tras perseverantes esfuerzos, siempre paralelos al no muy llano ni breve camino del rito burocrático, su incorporación oficial a las enseñanzas del Estado, decretada por V. M. en 11 de Enero de 1918.

En dicha soberana disposición, dictada de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros, se dispuso que en el próximo proyecto de gastos de este Ministerio se propusiese al Parlamento la inclusión de los créditos correspondientes a todos los servicios y atenciones de la mencionada Escuela, la cual, mientras las Cortes no votasen tales recursos, había de continuar a cargo de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Valencia.

Así condicionada la gracia concedida, todavía hubieron de transcurrir más de dos años sin que aquélla alcanzase las plenas condiciones de su viabilidad, que ya la soberanía de las Cortes del Reino tuvo a bien concederle; y si después de ello aún sufrió retraso la aplicación del precepto legislativo, por inevitables demoras que suelen preceder a la implantación de un nuevo régimen, evidentemente injusto sería prolongar aquél una hora más, no sólo por la historia de lo pasado, sino por los apremios del presente curso, que impone ya la apertura de la matrícula oficial en la plena posesión del nuevo carácter que se imprime a la gloriosa institución Valencina del siglo XVIII.

Amparada de nuevo por el Poder central, y atento éste a las necesidades, tanto del orden moral como de material exigencia de todos los Centros que de él dependen, al ratificar en la GACETA la incorporación a las enseñanzas del Estado las que se dan en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, debe fijar aquellas pautas, por así decirlo, más universales de su nuevo estatuto, sin perjuicio de futuras disposiciones que vengán acoplando su funcionamiento a las normas jurídicas de quien sobre ella tiene tutelar jerarquía.

De acuerdo con lo expuesto, y de seguro con los propósitos de V. M., ferviente propulsor de la enseñanza en todos sus órdenes, y siempre dispuesto a cuanto signifique auge y esplendor de una región española tan singularizada en la tradición artística como lo es Valencia, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

#### REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Votada por las Cortes la cantidad necesaria para el sostenimiento de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, incorporada a las enseñanzas del Estado por Real decreto de 11 de Enero de 1918, el Profesorado actual de dicho Centro docente será confirmado en sus cargos con arreglo a la plantilla determinada en el concepto 7.º del artículo 1.º del capítulo 13 de la vigente ley de Presupuestos, y con los sueldos que en la misma se expresan, que deberán percibir desde 1.º de Abril del presente año, fecha de la vigencia de la mencionada ley.

Asimismo será confirmado en idénticas condiciones el personal administrativo y subalterno de la referida Escuela.

Artículo 2.º La Escuela de Bellas Artes de Valencia se acomodará, en los casos que tengan clara e inmediata aplicación al nuevo régimen escolar, a los preceptos de orden orgánico contenidos en el Reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, y modificaciones introducidas por el de 23 de Junio de 1899.

Artículo 3.º Del mismo modo se acomodará para la forma de los ejercicios de ingreso a las disposiciones reglamentarias de la Escuela Especial de Madrid, con las aclaraciones consignadas en la Real orden de 7 de Diciembre de 1916, ateniéndose para el abono de derechos de examen a la forma que acuerde la Junta de Patronato.

Artículo 4.º Los derechos de matrícula, satisfechos en un solo plazo e iguales para los alumnos oficiales y libres, se abonarán en papel de pagos al Estado, rigiendo, mientras que otra cosa se disponga, la tarifa vigente en la Escuela de San Carlos, esto es, ocho pesetas por asignatura ordinaria y 15 en todas aquellas en que se exija el modelo vivo, o bien la práctica de ejercicio de color en el campo.

Artículo 5.º Se autoriza a la Junta de Patronato para organizar con el personal técnico disponible los estudios y prácticas de color y de composición, considerados como un grado superior dentro del régimen ordinario, y con los alumnos que hubiesen obtenido nota de so-

iresaliente en las clases de colorido y paisaje de los cursos anteriores al de 1920-21.

Artículo 6.º Por la mencionada Junta de Patronato, organizada por Real orden de 31 de Enero de 1918, dictada en ejecución del artículo 6.º del Real decreto de 11 del propio mes y año, se procederá a formular, a la mayor brevedad posible, un proyecto general de Reglamento para el funcionamiento de la Escuela que tiene a su cargo, elevándolo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su examen y aprobación.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 16 de Noviembre de 1917, conformándose V. M. con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen del de Instrucción pública, se declararon incorporadas a las enseñanzas del Estado las que a la sazón se cursaban en el Conservatorio de Música de Valencia, disponiéndose al mismo tiempo que en el próximo proyecto de presupuesto de gastos de este Ministerio se propusiese al Parlamento la inclusión de los créditos correspondientes a los servicios y atenciones del citado Conservatorio, el cual seguiría corriendo a cargo de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de la capital citada, en tanto las Cortes no votasen los oportunos recursos.

Realizadas al cabo de tres años de su expresión en la GACETA las condiciones exigidas para que el Estado se haga cargo del referido Centro de enseñanza, el natural afán de ver convertida en realidad la pretensión tanto tiempo acariciada por un legítimo interés, se apresuró a remitir a este Ministerio la plantilla del Profesorado que actualmente figura adscrito al Conservatorio de Valencia.

De su cotejo con la plantilla existente al tiempo de publicarse el Real decreto de 16 de Noviembre de 1917, resulta en la de ahora un exceso de enseñanzas y de personal, por lo tanto, que el Ministro que suscribe se ve en la imposibilidad de aceptar íntegramente y en las condiciones propuestas, no sólo por el deber a que se cree

obligado de no incorporar a la enseñanza oficial más que aquella otra de índole local que se tuvo presente para la resolución adoptada, sino también por la forma en que poco a poco fueron aumentándose las obligaciones que al Estado iban a transferirse, creando cátedras y plazas de supernumerarios que se adjudicaron sin oposiciones ni concursos, en un régimen de libre elección, de seguro bien orientada y escrupulosamente recta, pero que el Estado no puede consagrar con arbitraria gracia, que supondría el abandono de otras garantías oficialmente establecidas.

El crédito votado por las Cortes para el Conservatorio de Valencia de fijo alcanza a subvenir sus actuales pretensiones; mas cifrado en forma global y sin plantilla determinada, lo cual supone manifiestamente una autorización del Parlamento, cuyo uso y cuantía depende del criterio ministerial, éste, en el caso presente, y armonizando los intereses del Tesoro con los de las enseñanzas de que se trata, sólo estima justificado el aumento de Profesores para aquellas ya existentes en la citada fecha de 16 de Noviembre de 1917 que así lo requieran por el número de su matrícula, con lo cual asimismo se armonizan la voluntad de las Cortes, bien manifiesta en la autorización antes citada, y su expreso mandato de conservar en rango superior al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Por todo lo expuesto y con la autorización del Consejo de Ministros, el de Instrucción pública y Bellas Artes tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

#### REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Votado por las Cortes del Reino un crédito de 69.000 pesetas para atender a los gastos del Conservatorio de Música de Valencia, incorporado a las enseñanzas del Estado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1917, serán confirmados en sus cargos respectivos los actuales Profesores adscritos a la plantilla existente en el mencionado Centro en la referida fecha de su incorporación oficial, con el

suelo anual de 4.000 pesetas, que percibirán desde Abril del presente año, en que comenzó a regir la vigente ley de Presupuestos.

Para las acumulaciones que existan en la actualidad se fijará la gratificación correspondiente dentro del crédito presupuesto.

Artículo 2.º Por la Junta de Profesores ya confirmados con arreglo al artículo anterior, se propondrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el aumento de Profesorado que estime necesario para aquellas cátedras cuya matrícula así lo requiera, o por otras causas, cuyos justificantes se acompañarán a la propuesta.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, una vez hecha la propuesta a que se refiere el artículo anterior, nombre, con el carácter de Auxiliares interinos, a los encargados de desempeñar las cátedras señaladas en aquella, interin no se proceda a su definitiva provisión, debiendo recaer los nombramientos en personas de reconocida y acreditada competencia, cuya remuneración se fijará con cargo al crédito de 69.000 pesetas consignado en el concepto 8.º, artículo 1.º, capítulo 13, de la vigente ley de Presupuestos.

Artículo 4.º La cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de Valencia en la fecha de su incorporación a las enseñanzas del Estado, se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 27 de Agosto de 1917.

Artículo 5.º La Junta de Profesores del Conservatorio de Valencia procederá desde luego a la confección del Reglamento por que habrá de regirse en lo sucesivo, sometiéndolo a la aprobación y examen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 6.º El crédito consignado para el personal administrativo y subalterno será distribuido en la forma que dispone la Real orden de 1.º de Mayo del corriente año.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1919,

Viengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Gerardo Berjano y Escobar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que ha cumplido la edad de setenta años el día 3 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Viengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consideración a los múltiples e importantes servicios que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y que por falta de espacio para su ejecución no pueden adquirir el rápido desarrollo que conveniencias de orden económico y de carácter internacional imponen, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso, en consonancia con el apartado 3.º, artículo 52, de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por las condiciones técnicas y especiales que han de tenerse en cuenta, la adquisición en esta Corte de uno o varios edificios contiguos, susceptibles de acomodar en una sola agrupación, para instalar todas las dependencias del expresado Centro directivo.

Artículo 2.º El importe de la finca o fincas que se adquirieran se satisfará en tres anualidades por el orden siguiente: la primera, una vez firmada la escritura, con cargo a la consignación que figura en el presente ejercicio económico en el capítulo 24, artículo 2.º, apartado 2.º, "Otros servicios", del vigente presupuesto de dicho Departamento; la segunda, en el próximo mes de Abril, abonada del mismo crédito correspondiente al año económico de 1921 a 1922, y la tercera, de igual manera, en Abril de 1922, por el ejercicio que finaliza en Marzo de 1923.

Artículo 3.º Las formalidades del concurso, condiciones y superficie del inmueble o inmuebles que se ofrezcan

se señalará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, habiendo de cumplirse, en el caso de que se presente proposición que sea aceptable, las formalidades determinadas en el artículo 67 de la ley de Contabilidad, por tratarse de una obligación que afecta a varios presupuestos.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Viengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo determinado en el artículo 52, apartado 5.º, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso el arrendamiento de local, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, en el precio anual de 24,000 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fijará las condiciones del contrato y autorizará al Rectorado de aquella Universidad para que inserte el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VICENTE CABEZA DE VACA  
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Junio de 1915 dispone que cuando algún Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, a quien correspondiera el ascenso a Inspector general, no reuniera las condiciones necesarias, o no gozara del prestigio personal indispensable para el desempeño del cargo de Inspector, pueda ser postergado a propuesta del Consejo forestal, y siendo esto así, no cabe duda que esa posibilidad de postergación debe hacerse extensiva a los Ingenieros subalternos en los que no concurren las condiciones que se requieren para des-

empeñar, con el acierto y prestigio necesarios, las Jefaturas de los servicios, pues si bien es cierto que importantísimas son las funciones encomendadas a los Inspectores generales, no lo son menos en muchas ocasiones, y de carácter más ejecutivo quizá, algunas de las inherentes a las Jefaturas de los servicios. Claro está que resoluciones de tanta trascendencia para el prestigio personal de los interesados no pueden ser adoptadas sino en las condiciones de más severa escrupulosidad, y deberán ser, por lo tanto, acordadas con toda clase de garantías y oyendo previamente a los interesados.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REAL DECRETO

Artículo único. Por el Ministro de Fomento podrá ser acordada la postergación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Montes para el ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe o Inspector general, siendo indispensable para ello la formación previa de expediente en que se dé audiencia al interesado y al Consejo forestal.

La iniciativa para formar el expediente de postergación podrá ser tomada por cualquiera de las Secciones del Consejo forestal, en propuesta debidamente fundamentada dirigida al Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en lo que antecede.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es un hecho reconocido la necesidad que se presenta en muchos casos, en la práctica del servicio forestal, de tener que utilizar para determinados trabajos a Ingenieros del Cuerpo de Montes que reúnen especiales condiciones, que deben ser aprovechadas en beneficio del Estado. Por ello no debe limitarse la facultad que las disposiciones vigentes reconocen al Ministro de Fomento, de llamar,

para el caso en que esto ocurra, a los Ingenieros que se encuentren en situación de supernumerarios, sino que es preciso extenderlo a los que hayan terminado sus estudios después de un plazo prudencial, contado desde dicha fecha, en análoga forma a como se ha hecho para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos por el Real decreto de 13 de Agosto último.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REAL DECRETO

Artículo único. Los Ingenieros de Montes con derecho a ingresar en el Cuerpo, al cumplir el cuarto año de la terminación de su carrera, serán considerados como supernumerarios, con los derechos y obligaciones que las disposiciones vigentes señalan para los que han pasado a la misma situación.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El ascenso a Inspector en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos se verifica hoy automáticamente, sin que exista ninguna acción restrictiva ni fiscalizadora que aquilate y defina si en el interesado concurren las condiciones de capacidad y el prestigio personal necesario para desempeñar un cargo en el que, cuantos servicios preste, deben llevar un sello de suprema categoría.

Esta posibilidad de postergación mediante el voto, en primer lugar, del organismo en el cual va a ingresarse por virtud del ascenso, ya se halla establecido para los Cuerpos de Caminos, Minas y Montes, respectivamente, por Reales decretos de 19 de Abril de 1907, 22 de Marzo de 1912 y 4 de Junio de 1915; y con posterioridad se ha dispuesto que la misma sanción pueda aplicarse, llegado el caso, a los Ingenieros subalternos que no reúnan las circunstancias requeridas para desempeñar con prestigio y acierto las Jefaturas de los servicios; pues si de trascendencia son las funciones que competen a los Inspectores gene-

rales, no la tienen menor en muchas circunstancias las que han de ejercitar las Jefaturas.

La afinidad y las analogías de organización y funcionamiento de las colectividades dichas con la de Agrónomos señalan la conveniencia de dictar para estos últimos preceptos semejantes; pudiéndose esperar con confianza que, si bien disposiciones de tal naturaleza servirán para mantener tan alto como es preciso a los intereses del país el buen nombre de los Ingenieros, las dotes de cultura de éstos y el concepto del deber, siempre tan arraigado en ellos, no presentarán ocasión en que ejercerlas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REAL DECRETO

Artículo único. Por el Ministro de Fomento podrá ser acordada la postergación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos para el ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe o de Inspector general, siendo indispensable para ello la formación previa de un expediente en el que se dé audiencia al interesado y a la Junta Consultiva Agronómica.

La iniciativa para formar el expediente de postergación será tomada por cualquiera de las Secciones de la citada Junta, en propuesta debidamente fundamentada, dirigida al Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en lo que antecede.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Atendiendo a razones que V. M., a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, estimó oportunas y justas, se dictó el Real decreto de 23 de Septiembre del año en curso, aprobando un nuevo Arancel de derechos de los Agentes de Cambio colegiados de las Bolsas oficiales, que entró en vigor el día 1.º del mes actual.

Hecha excepción de las operaciones sobre efectos o valores públicos cotizables, cuando se efectúan en plazas en que existe Bolsa oficial de Comercio, los Agentes mediadores, así de Cambio como Corredores, están dotados de idénticas facultades y competencia para autorizar los actos que son materia propia de su oficio. No parece equitativo, por tanto, que la remuneración que han de percibir por su intervención continúe siendo para unos distinta que para otros, antes bien, es obligado el régimen de igualdad de emolumentos, y hasta impuesto por la doctrina estatuida en el Real decreto de 24 de Julio último para evitar la competencia ilícita.

El Ministro que suscribe, por los motivos expuestos, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto, los Corredores de Comercio devengarán en las negociaciones y contratos en que intervengan por razón de su oficio los derechos que se señalan en el Arancel vigente de los Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre del actual año de 1920.

Artículo 2.º Quedan derogados, en cuanto a este particular, el artículo 70 del Reglamento general de Bolsas, de 31 de Diciembre de 1885, y el Real decreto de suspensión de sus efectos, dictado en 29 de Septiembre de 1888, así como los Aranceles hasta ahora aplicados.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada por D. Enrique de Ibarrola y Abaña autorización para establecer una instalación de depósitos de aceite combustible en terrenos

administrados por el ramo de Guerra, y tuberías para su distribución en los muelles del puerto de Ceuta, con destino al aprovisionamiento de dicho aceite a los buques, a la vez que al suministro del mismo a diferentes industrias locales, se ha tramitado el oportuno expediente.

La concesión interesada abarca, pues, dos partes distintas, siquiera sean complementarias: una, relativa a la cesión por el Estado de los terrenos contiguos al muelle, dependientes de la jurisdicción de Guerra, parte a la que es aplicable de lleno la Ley de 27 de Diciembre de 1910, y otra, referente a la autorización para establecer cañerías en la zona de servicio del puerto, que evidentemente debe regirse por lo preceptuado en la Ley de 7 de Mayo de 1880 y en el Reglamento vigente de la misma de 14 de Julio de 1912.

La primera requiere, con arreglo a la citada Ley de 27 de Diciembre de 1910, el acuerdo del Consejo de Ministros, previa la ponencia de los de Guerra, Marina y Fomento, según se prescribe en el artículo 1.º

El expediente tramitado por este Ministerio, unido a las informaciones practicadas, por los de Guerra y Marina, sirven de base a la presente concesión.

Ningún inconveniente ha señalado a la misma el ramo de Marina.

El Ministerio de la Guerra ha aportado al expediente, con la Real orden de 23 de Agosto del año actual, las opiniones sustentadas por el Coronel Ingeniero Comandante de Ceuta y por la Comandancia general. Son favorables estos informes; deduciéndose que la concesión no habrá de perjudicar, sino, por el contrario, beneficiar más bien las condiciones de defensa de la plaza y los intereses militares de la misma, y para la más conveniente garantía de estos intereses se proponen condiciones determinadas.

Comprendiendo la concesión, según queda dicho, dos partes distintas, a saber: la autorización para instalar las tuberías en los muelles del puerto, y la que se refiere a la ocupación de terrenos que están a cargo del ramo de Guerra para establecer los depósitos y las maquinarias; en cuanto al primer punto, no siendo posible otorgar esta parte de la concesión en la forma pretendida por el solicitante, es decir, con el carácter de exclusiva y por un plazo de sesenta años, por oponerse a ello la legislación vigente en esta materia y especialmente lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y en el 73 del Reglamento de la misma ley, procede en esta parte otorgarla a título precario, sin plazo limitado, salvo

el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo que dispone el artículo 50 de la ley de Puertos; pudiendo fijarse el plazo que haya de durar la autorización para ocupar el terreno que se halla a cargo del ramo de Guerra tal como se indica en la información oficial practicada por el Ministerio del ramo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Enrique de Ibarrola y Abaña para establecer en terrenos a cargo de la Junta de Obras del puerto de Ceuta y en el dique-muelle Norte de dicho puerto una tubería doble con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 20 de Febrero de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Alvaro Piernas, destinadas al suministro de aceite combustible para aprovisionamiento de los buques y de las industrias locales, así como en el muelle "Reina Victoria" cuando se haya construido.

Artículo 2.º La concesión comprende: la apertura de una zanja de un metro (1) de profundidad y un metro (1) de anchura, que partiendo de la linde de los terrenos adyacentes al dique-muelle Norte en su arranque y desarrollándose en la forma indicada en los planos, llegue hasta el vértice que forma con la primera alineación del dique-muelle Norte el chaflán de unión de éste con el muelle de ribera, estableciéndose dentro de esta zanja dos tuberías de hierro fundido, una con diámetro interior de 25 centímetros (25) y la otra con diámetro también interior de 20 centímetros (20), y la instalación en el interior de la galería de servicio del muelle de atraque del dique-muelle Norte de las dos tuberías antes mencionadas, colocándolas con arreglo a lo indicado en los planos y pliegos de condiciones del proyecto.

Artículo 3.º Las obras comenzarán en un plazo de ocho (8) meses y se terminarán en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos desde la fecha de la concesión. Su replanteo será efectuado por la Dirección facultativa de las Obras del puerto, y el acta, elevada a la aprobación Superior.

Artículo 4.º Terminadas las obras,

serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero Director del Puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad. Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza.

Artículo 5.º No podrán utilizarse los terrenos ni las tuberías para ningún otro servicio que el solicitado sin la previa autorización del Ministerio de Fomento, previa la tramitación correspondiente con arreglo a las leyes.

Artículo 6.º Para cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones concedidas, deberá solicitarse el oportuno permiso de la Junta de Obras del puerto, a los efectos de que ésta tenga siempre conocimiento de los trabajos que se efectúan, y no podrán ejecutarse sin el oportuno permiso de dicha Corporación.

Artículo 7.º El concesionario deberá satisfacer por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de 1.200 pesetas por el paso de la tubería a través de los terrenos del puerto y por la galería de servicio del muelle.

Artículo 8.º a) El arbitrio por tonelada de aceite empleado para consumo de los barcos o en las industrias locales será de treinta (30) céntimos de peseta.

b) El máximo del arbitrio por tonelada de aceite combustible para su empleo en los buques o en las industrias locales que en cualquier tiempo establezca la Junta de Obras, no podrá exceder por ningún concepto al importe total que por entrada y salida tenga impuesto el carbón español.

Artículo 9.º El concesionario y personal a sus órdenes quedan sometidos al cumplimiento de lo prescrito en la ley de Puertos y su Reglamento, y a lo que se establece en el orgánico de las Juntas de Obras de puertos, así como a lo preceptuado respecto a contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

Artículo 10.º Queda obligado el concesionario a efectuar en la instalación y en el material que emplee para dar el combustible a los barcos, todas las operaciones de conservación y reparación que se le ordenen por la Dirección facultativa del Puerto.

Artículo 11.º El concesionario no podrá exigir responsabilidad ni pedir indemnización de perjuicios a la Junta de Obras del puerto por los daños que sufra en su industria o en su instalación como consecuencia de movimiento en las obras que ocasione de-

teriores o que imposibilite temporalmente el ejercicio de esta explotación.

Artículo 12. La autorización para colocar las tuberías en los muelles se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos, sin que constituya en ningún caso monopolio.

Artículo 13. Se otorga al concesionario la totalidad de la parcela número 196, por si necesitare en el porvenir ampliar o mejorar las instalaciones y ocupar totalmente dicha parcela; en cuyo caso deberá indemnizar al Estado, representado por el ramo de Guerra, los perjuicios que le ocasione a causa de la supresión de la pista militar, y construir otra nueva en el sitio que le señalen las Autoridades militares.

Artículo 14. Para la ejecución de las obras a que se refieren las ampliaciones citadas en el artículo anterior, deberá solicitarse del Ministerio de Fomento la autorización correspondiente, que será otorgada, si procede, previa audiencia del ramo de Guerra.

Artículo 15. El plazo de ocupación de los terrenos correspondientes a la parcela número 196 será el de sesenta (60) años; pero si durante este tiempo transcurriese un período de cinco (5) años consecutivos sin que el concesionario hiciera uso de dichos terrenos para los fines expresamente determinados en esta concesión, revertirán dichos territorios al Estado, sin que tenga derecho el concesionario a indemnización por este concepto.

Artículo 16. Esta concesión no podrá ser transferida a personas o entidades extranjeras, tal como se hallan definidas en la legislación vigente.

Artículo 17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas será motivo de caducidad de la concesión.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La aprobación del contrato de arrendamiento concertado entre el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo y D. Mateo Calvo y Torres, como apoderado del señor Marqués de

Claramonte, del cuarto bajo de la casa número 3 de la travesía de Trujillos, sita en Madrid, por su importe de pesetas 5.400 anuales, plazo de un año, prorrogable por tácito consentimiento de las partes contratantes mientras no medie aviso en contrario, por escrito, con noventa días de anticipación y demás condiciones estipuladas.

2.º Que el pago habrá de efectuarse por trimestres vencidos, librando su importe a favor del apoderado del propietario de la finca, entendiéndose que el contrato empezará a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Fomento.

3.º Que se devuelva al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo el contrato original, para que sea archivado en aquella Dependencia, y se remitan a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento dos copias de dicho contrato, a fin de que por la misma Ordenación se expidan los oportunos libramientos por el importe de los trimestres de renta que vayan venciendo, y que sea unida al expediente de su razón otra copia del referido documento.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente de Sección del Consejo de Minería, don Claudio Guitián Farifia, debiendo cesar en su empleo el día 3 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, se ha servido ampliar hasta 20 las 15 plazas de alumnos de Administración de la Armada sacadas a oposición por Real orden de 24 de Mayo último, con

sujeción a las reglas y programas insertados en las GACETAS DE MADRID de 1.º y 18 de Junio siguientes y *Diarios Oficiales de este Ministerio* de 28 de Mayo y 18 de Junio citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1920.

DATO

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio y lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido resolver quede adicionado el artículo único del Real decreto de 23 de Abril de 1919, en el sentido que la edad máxima señalada en el mismo para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Armada se considera ampliada hasta los veinticinco años para los opositores que justifiquen haber servido en Cuerpo activo del Ejército o Armada, voluntaria o forzosamente, tres o más años en localidades donde no existan Institutos ni Universidades del Estado, debiendo entenderse dicha ampliación como expresa el punto 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1920.

DATO

Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Talero y Alvarez de Toledo, Oficial recaudador-depositario de la Aduana de Gijón, solicitando que la fianza de 15.000 pesetas que con arreglo a lo dispuesto en el apéndice 4.º de las Ordenanzas tiene constituida para responder del desempeño de su cargo, se rebaje en la cuantía precisa para que desaparezca la diferencia existente entre dicha cantidad y la que se exige a los que desempeñan análogos cargos en las Aduanas de Barcelona y Bilbao:

Resultando que el referido funcionario funda su pretensión en que si en otro tiempo estaba justificada la cuantía de 15.000 pesetas, por tener a su cargo el cobro y depósito de todos los ingresos, incluso los de Aranceles, hoy resulta harto excesiva y gravosa, por limitarse la actual recauda-

ción a los impuestos de transportes y derechos menores, desde que se dispuso que la Sucursal del Banco de España en Gijón efectuara directamente los ingresos:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Administración principal de Aduanas, entiende que las razones alegadas por el señor Talero son pertinentes y justas, y por lo tanto, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 27 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, corresponde a este Ministerio determinar, a propuesta de ese Centro directivo, la cuantía de las fianzas, teniendo en cuenta la importancia de la recaudación y el plazo señalado para hacer la entrega de fondos en las Cajas del Tesoro, y que se ha cumplido lo prevenido en el art. 28 de las citadas Ordenanzas:

Considerando que son atendibles las razones aducidas por el solicitante, puesto que la importancia de la recaudación que tiene a su cargo en la Aduana de Gijón es menor que la que efectúan los funcionarios encargados de análoga recaudación en las Aduanas de Barcelona y Bilbao, que sólo tienen fianzas de 2.500 pesetas:

Considerando que son favorables los informes de la Delegación de Hacienda y Administrador principal de Aduanas de la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver que la fianza de 15.000 pesetas que tiene asignada en el Apéndice 4.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, el destino de Oficial recaudador-depositario de la de Gijón se reduzca a la cantidad de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Vigo y los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Junta de Obras del puerto y Consejo de Administración del Banco de Vigo, en nombre y representación de las entidades que constituyen el Consorcio concesionario del Depósito franco, otorgado a aquel puerto por Real decreto de 22 de

Octubre de 1918, en solicitud de que se prorrogue por un año más el plazo de presentación del Estatuto, Reglamento, planos de terrenos y edificios y una Memoria explicativa del régimen a establecer en el Depósito:

Resultando que los solicitantes fundamentan su petición en que, por haberse planteado en las Cortes el problema nacional de la construcción del puerto de Vigo, pudiera ocurrir que, de aprobarse la ley, los terrenos destinados al Depósito quedarán alejados del mar, y aun otros, que actualmente se juzgan en la zona del puerto con arreglo al anteproyecto de las obras, pueden ser mañana inadecuados al hacer las obras definitivas:

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre del año último se concedió la prórroga de un año para presentar los documentos más arriba expresados; y

Considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder una segunda prórroga de un año, que terminará el 22 de Octubre de 1921, para que el Consorcio del Depósito franco de Vigo presente a este Ministerio todos los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Durán y Ventosa, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de "La Constructora, S. A.", domiciliada en Barcelona, solicita la habilitación de la Aduana de Lés, en la provincia de Lérida, para la importación de explosivos:

Resultando que el Sr. Durán y Ventosa funda su petición en que las importantes cantidades de explosivos que la Compañía que representa necesita utilizar en varias obras de construcción de aprovechamientos hidroeléctricos en el Valle de Arán, no puede adquirirlos en España, por la especial situación de aquella comarca y las dificultades de transporte:

Resultando que la Dirección general de Aduanas, a la que, al efecto, se consultó por ese Centro directivo, ha manifestado, con fecha 23 de Agosto último, que no ve inconveniente en que se conceda la referida habilitación:

Vistos la ley de 16 de Diciembre de 1916, que estableció un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas; el Reglamento dictado para su ejecución, de 25 de Julio de 1917, y las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894 (artículos 3.º y 9.º):

Considerando que la Sociedad interesada funda su petición en la imposibilidad de adquirir en gran escala explosivos de fabricación nacional, con destino a las obras que trata de construir en el Valle de Arán, a causa de la especial situación de aquella comarca y de las dificultades de transporte, motivos que le impiden también traerlos del extranjero por las Aduanas más próximas; y teniendo en cuenta que tales dificultades desaparecerían habilitando para la importación de explosivos la Aduana de Lés, en la provincia de Lérida, y que con ello se beneficiarían los intereses de la entidad solicitante, sin perjudicar los del Tesoro, ya que ninguno de los dos Centros directivos que tienen que intervenir en el asunto, ven inconveniente en que se acceda a la pretensión y, por tanto, debe ser atendida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Aduanas, se ha servido acordar se habilite la Aduana de Lés, en la provincia de Lérida, para la importación de explosivos, siempre que se cumplan las disposiciones dictadas acerca de la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 14 de Septiembre último concurso del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, vacante por defunción de D. José García González del Valle, para proveer dicho cargo y sus resultas entre el personal médico activo y excedente del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo del corriente año, dándose un plazo de diez días para

la presentación de las solicitudes por los aspirantes a dicho concurso:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria promovieron sus solicitudes D. Juan Sartort Domenech y D. Enrique García del Valle, Jefes de Negociado de segunda clase; D. Mariano Bellogin García, D. Gerardo Delmás Demétz y D. Eugenio Pastor Krauel, Jefes de Negociado de tercera clase; don Alejandro Domínguez Martín y don Ignacio Casares Aramburu, Oficiales de primera clase de Administración civil; D. Francisco Borja Martín y D. Francisco Fonollá Oliveros, que lo son de segunda clase:

Vistos los artículos 14 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior, y

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo segundo el artículo 14 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo del corriente año, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata y sus resultados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer se expidan los siguientes nombramientos:

Jefe de Negociado de segunda clase: D. Enrique García del Valle, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Villagarcía.

Jefes de Negociado de tercera clase: D. Mariano Bellogin García, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras; y D. Eugenio Pastor Krauel, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de El Ferrol.

Oficial de segunda clase de Administración civil: D. Francisco Borja Martín, Médico Auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante que resulta de Oficial de segunda clase de Administración civil se declare afecta a las oposiciones convocadas por esa Inspección general con fecha 21 de Julio del año corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde a D. José del Río de la Bandera, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.

### PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 11 del Presupuesto que rige la cantidad de 20.000 pesetas para abono de residencia a 20 Catedráticos de Canarias, y la de 4.000, por igual concepto, para los Profesores de Religión, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía; y no pudiendo ser aplicada la primera más que a los Catedráticos de Estudios generales, y la segunda sólo a los Profesores propietarios, aunque los suplentes puedan percibirla en caso de vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite, desde 1.º de Abril último, a cada uno de los Catedráticos numerarios de los Institutos de La Laguna y Las Palmas la cantidad de 1.000 pesetas anuales, en concepto de residencia, así como la de 500 a cada Profesor propietario de Religión, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía de los referidos Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.

### PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La disposición 6.ª complementaria de la vigente ley de Presupuestos, en su apartado B), autoriza a este Ministerio para conceder matrículas gratuitas en los Establecimientos oficiales de enseñanza que de él dependen, en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragar los gastos que ocasionan, disponiendo que el número de tales matrículas no podrá

exceder de la cuarta parte de las ordinarias que se hubiesen efectuado, y que se considerará que carecen de los necesarios recursos quienes disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, a los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de dicha cantidad si el número de los que constituyen la familia no exceda de cuatro pesetas, 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Y con efecto de llevar a la práctica la expresada autorización,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Rectores de las Universidades del Reino reúnan a los respectivos Consejos universitarios y de acuerdo con ellos informen a este Ministerio en plazo improrrogable de treinta días, contados desde esta fecha, acerca de la forma, reglas y condiciones en que han de concederse las matrículas gratuitas antes referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

### PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

La Comisión creada por el artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1918, y en virtud de lo dispuesto en las reglas 13 y 15 de las dadas para la ejecución de la misma, ha acordado fijar como diferencia máxima abonable a los efectos del anticipo reintegrable concedidos por los artículos 3.º y 5.º, el papel empleado en el mes de Octubre de 1920 en la Prensa diaria, la de 124,70 pesetas por cada 100 kilogramos.

También ha acordado fijar provisionalmente las siguientes diferencias máximas por 100 kilogramos del papel empleado en las Revistas, que se ajusta a los cinco tipos establecidos por la misma Comisión como los de aplicación más usuales en esta clase de publicaciones.

#### DIFERENCIAS

Primera clase, 124,70 pesetas; segunda, 125,20; tercera, 124,20; cuarta, 124,20, y quinta, 123,70.

Asimismo ha acordado señalar los siguientes precios por 100 los de papel empleado en la industria del libro.

**PRECIOS**

Primera clase, 124,43 pesetas; segunda, 127,43; tercera, 139,43, y cuarta, 160.

Lo que en cumplimiento de la regla 15 de las dictadas para la ejecución de la ley de 29 de Julio de 1918, se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Presidente interino, José R. Sedano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****INSPECCION GENERAL DE SANIDAD**

Vacante el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas, por jubilación de D. Jacinto Alcaraz Alcázar, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dicho cargo y sus resultas con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo del año corriente; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Octubre de 1920.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente promovido por el funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, D. Luis Maynar Duplá, solicitando se deje sin efecto su nombramiento para la de León, hecho en virtud de concurso general del traslado, resuelto por Real orden fecha 17 de Agosto último:

Vista la anterior instancia del interesado, solicitando las plazas de Zaragoza, Barcelona y Guipúzcoa o sus resultas, y, en defecto de éstas, las resultas del concurso:

Vistos los informes del Jefe de la Sección de Huesca, y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se confirme el traslado del señor Maynar a la Sección de León, y que al propio tiempo cubra la resulta de la Sección de Huesca el funcionario cesante don Julio Martínez de Toro, número 19 del escalafón de su clase, que oportunamente tomó parte en el repetido concurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huesca y León.

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**

Por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Mariano de Cavia, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama, y costumbres de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 7 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 7 de Octubre de 1920.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CARRETERAS. — CONSTRUCCIÓN**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del puente metálico sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, a Mejorada del Campo a San Fernando, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Eugenio López Dóriga, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1924, y por la cantidad de 448.076,14 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 448.076,14 pesetas baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción

de las obras del trozo segundo de la carretera de Mora a Navas de Estena, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pascual Torrijos Martínez Raposo, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1922, por la cantidad de pesetas 129.452,22, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 131.090,85, la baja de 1.638,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la sección de los Carcaños a Camporredondo en la carretera de Cervera a Pedrosa del Rey y Guardo a Burgos, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pascual Delgado García, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de pesetas 324.587,17, que no produce en el presupuesto de contrata de pesetas 324.587,17, baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia.

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 123 al 133 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 179.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.738,09 pesetas. te-

niendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme de los kilómetros  
544 a 544,600 de la carretera de Alcalá  
de Guadaíra a Huelva, provincia de Se-  
villa,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 15.193,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.193,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme de los kilómetros  
25 y 26 de la carretera de Sevilla a Vi-  
llamanrique, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Rodríguez Prieto, vecino de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 45.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.103,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Sep-

tiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. José Rodríguez Prieto, vecino de San Juan de Aznalfarache.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme de los kilómetros  
21 a 25 de la carretera de Sevilla a la  
estación de Las Alcantarillas, provin-  
cia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.435 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.022,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme de los kilómetros  
12 a 14 de la carretera de Guadaíra a  
Carmona, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.194 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.325,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme de los kilómetros  
536 a 537,250 de la carretera de Alcalá  
de Guadaíra a Huelva, provincia de Se-  
villa,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.076,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 27.076,43, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme de los kilómetros  
5 a 7 de la carretera de Sevilla a la  
estación de Las Alcantarillas, provin-  
cia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.941,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 42.941,32, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación, de ex-  
planación y firme del kilómetro 569 de  
la carretera de Madrid a Cádiz, provin-  
cia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Álvarez Villamil, vecino de Sevilla, que se com-

promete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.473,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.473,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Julio Alvarez Villamil, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 534 y 535 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.680,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 23.680,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 4 de la carretera de la de Madrid a Cádiz a Algodonales, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.444,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 1 de la carretera de Utrera a Villamartín, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.094,69 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 30.094,69, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 109 a 116 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Fontana Elvira, vecino de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 212.888 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Isidoro Fontana Elvira, vecino de Bárcena de Pie de Concha.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARIA

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se conceda autorización para dedicarse al transporte de emigrantes a la entidad "Transportes marítimos de Estado", y que se reconozca como representante español de la misma a D. Joaquín Dávila Román, vecino de Vigo; en la inteligencia de que la mencionada Empresa necesitará, para hacer uso de la mencionada autorización, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Emigración, proveerse de la patente a que se refiere el artículo 22 de la ley correspondiente, y cuya cuantía fija el número primero de la Real orden de 5 de Agosto último.

Madrid, 7 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, P. A., R. Oyuelos.

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que por fallecimiento de don José Díaz Tijera se considere representante español de la Compañía naviera "The Booth Steamship", a don Julio Penabade Barreiro, y que quede autorizada la referida Compañía "The Booth Steamship" para el transporte de emigrantes.

Madrid, 7 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, P. A., R. Oyuelos.